

das, los obligatorios Boletines de cotización y relación nominal de trabajadores (Mod. C-1 y C-2) debidamente cumplimentados correspondientes al periodo diciembre/78 no ingresado.

Se califica la infracción como falta leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Pts. CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto de 12-9-70 (B.O. del Estado del 12-10-70).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 28-1-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de fecha 21-1-82 a 10-2-82 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en relación con el Art. 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de Diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Carlos Gurria Morales, con último domicilio en Logroño, calle Pino y Amorena, 15-4.º Izda. la sanción total de cinco mil pesetas, por la imposición reseñada en el Acta origen de este expediente.

No tífiquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 15 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

1191

ANUNCIO

1145

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa José Rubio López (Hotel Maite) con último domicilio conocido en la localidad de AUSEJO (La Rioja), se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de SANCIONES marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección

de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 12 de 28-1-82 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

RESULTANDO: Que en el acta de la Inspección se hace constar: Que por comunicación facilitada por los Servicios correspondientes de la Seguridad Social, se ha comprobado infracción del art. 54 de la Orden de 28-12-66 y 4.º 1.1. i) del Decreto 12-9-70 por no haber presentado en la Delegación de los mismos o en una de sus Agencias, los obligatorios Boletines de Cotización y relación nominal de trabajadores (Mod. C-1 y C-2) debidamente cumplimentados, correspondientes al periodo febrero/79 no ingresado.

Se califica la infracción como falta leve en grado mínimo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas MIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto 12-9-70 (B.O.E. del 12-10-70).

RESULTANDO: Que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el B.O.P. de fecha 28-1-82 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de fecha 22-1-82 a 15-2-82, haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto de 10 de Julio de 1975, en relación con el Art. 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de Diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS: los preceptos legales citados y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa José Rubio López (Hotel Maite) con domicilio en Ausejo, la sanción total de mil pesetas, por la imposición reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20% en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado este, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1192

ANUNCIO

1257

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Bienes Elec-